

RESOLUCIÓN No. 2024057268 DE 13 de Diciembre de 2024 *Por la cual se concede un Registro Sanitario*

La Directora técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, el Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021 y la Ley 1437 de 2011.

ANTECEDENTES

Mediante escrito No. 20241239711 de 17 de septiembre de 2024, el Señor Stefano Lucchesi, actuando en calidad de Representante legal de REPRESENTACIONES LUCCHESI LTDA., presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de IMPORTAR Y VENDER.

Mediante Auto de requerimiento No. 2024019577 de 10 de octubre de 2024, este Instituto requirió al interesado en los siguientes términos:

1. Elimine del sticker complementario los datos de clasificación y marca del producto. Tenga en cuenta que en los stickers complementarios solamente se permite la declaración de las leyendas obligatorias, los datos del importador y el registro sanitario. Lo demás, debe venir de origen
2. Aporte composición cuali-cuantitativa donde se enlisten todos y cada uno de los ingredientes (uvas, aditivos) utilizados en la elaboración de la grappa
3. Aporte descripción del proceso de elaboración donde se describan cada una de las etapas del proceso productivo. Lo aportado es una descripción del producto.

Mediante escrito No. 20241310980 de 29 de noviembre de 2024, el Señor Stefano Lucchesi, actuando en calidad de Representante legal de REPRESENTACIONES LUCCHESI LTDA., dio respuesta satisfactoria al auto en mención aportando etiquetas corregidas.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en los artículos 61 y 64 del Decreto 1686 de 2012 modificado por los artículos 14 y 15 del Decreto 162 de 2021 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

Sobre rotulado del producto de la referencia en las presentaciones comerciales de 100 ml, 500 ml, se encontró que el mismo da cumplimiento con lo establecido por los artículos 7 y 9 del Decreto 162 de 2021.

Cabe resaltar que la información de loteado de producción, por parte del fabricante pone de manifiesto que se encuentra ubicado en la etiqueta posterior y se identifica de la siguiente manera:

L24001

Los dos primeros dígitos indican el año de producción, los últimos tres, el día del año en que se envasó el producto (ejemplo 1 de enero de 2024 = L24001).

La información descrita anteriormente no contraviene lo establecido por el artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En consecuencia, este Instituto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al
PRODUCTO: GRAPPA DI BRUNELLO RISERVA, MARCA TUSCANI MORELLI

RESOLUCIÓN No. 2024057268 DE 13 de Diciembre de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, el Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021 y la Ley 1437 de 2011.

DAL 1911 ANTICA GRAPPERIA,
REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2024L-0013668
TIPO DE REGISTRO: IMPORTAR Y VENDER
TITULAR(ES): REPRESENTACIONES LUCCHESI LTDA con domicilio en BOGOTA - D.C.
FABRICANTE(S): L. MORELLI E FIGLIO SRL con domicilio en ITALIA
IMPORTADOR(ES): REPRESENTACIONES LUCCHESI LTDA con domicilio en BOGOTA - D.C.
GRADO ALCOHOLICO: 39,84% en volumen (se admite el rango de tolerancia de +/- 1°)
CLASIFICACION: GRAPPA
EXPEDIENTE No.: 20290187
RADICACIÓN No.: 20241239711

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado del producto GRAPPA DI BRUNELLO RISERVA, Marca TUSCANI MORELLI DAL 1911 ANTICA GRAPPERIA en las presentaciones comerciales de 100 mL (10 cL), 500mL (50 cL).

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos Reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Antes de nacionalizar, deberá inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

ARTICULO CUARTO: Notificar al interesado de la presente resolución advirtiéndole que contra la misma procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECCIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFICACION Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 13 de Diciembre de 2024

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.



ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR
DIRECTORA TECNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Proyectó: Mónica Astrid Prieto Perdomo. Legal: Claudia Escobar L. Revisó: Amanda Doris Díaz Rodríguez.
Coordinadora (E). Ana Bleydi Acevedo Isidro.